



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 175/2009

(Sección 2^a)

La Laguna, a 20 de abril de 2009.

Dictamen solicitado por la Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento del Puerto de La Cruz en relación con la *Propuesta de Resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.C.N.F., por daños personales ocasionados como consecuencia de la caída de una sombrilla en el Complejo Turístico Municipal Lago Martíánez (EXP. 140/2009 ID)**.

FUNDAMENTOS

I

1. El presente Dictamen tiene por objeto la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Puerto de la Cruz como consecuencia de la presentación una reclamación por daños que se imputan al funcionamiento de una instalación recreativa de su titularidad, el Complejo Turístico Municipal Martíánez.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, del Consejo Consultivo de Canarias, de 3 de junio, siendo remitida por la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, conforme con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. La afectada manifiesta su escrito de reclamación que el 12 de abril de 2008, cuando se encontraba en una de las hamacas del Complejo Turístico Municipal Martíánez, una sombrilla que no estaba bien fijada cayó sobre ella, causándole una herida abierta en la zona tibial anterior de su pierna izquierda que requirió para su cura 75 días de baja y que, además, le generó otros gastos, como los de los taxis que tuvo que emplear para acudir desde el hotel en que residía al centro asistencial.

* PONENTE: Sr. Suay Rincón.

Reclama por todo ello una indemnización de 2.215,85 euros. Y, por último, manifiesta también que dos amigas que le acompañaban ese día fueron testigos del accidente.

4. En el análisis a efectuar, son de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobada por el Real Decreto 429/1993, 26 de marzo, y asimismo, específicamente, el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa aplicable a la materia.

II

1. (...) ¹

No se ha dado cumplimiento al trámite de prueba en el curso de este procedimiento, del que sin embargo se puede prescindir, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 80.2 LRJAP-PAC, en el caso de que los hechos alegados por el interesado se tengan por ciertos, y sólo en este caso. Lo que ocurre en este supuesto, por lo que no se causa indefensión, ni se conculca el precepto legal antes mencionado.

Tampoco se ha otorgado a la reclamante el preceptivo trámite de audiencia, lo que supone, este sí, un defecto formal, que debe corregirse en todo caso. Pero, a la vista del sentido de la Propuesta de Resolución y dado que la omisión no ha causado perjuicios a la interesada, ni obsta un pronunciamiento de fondo de este Consejo Consultivo, no se considera necesario proponer ahora la retroacción de actuaciones.

El 4 de marzo de 2009, se emitió propuesta de Resolución, fuera del plazo resolutorio.

2. En cuanto a la concurrencia de los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC, se observa:

La afectada es titular de un interés legítimo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 139.1 LRJAP-PAC, puesto que alega haber sufrido daños personales derivados del hecho lesivo. Por lo tanto, ostenta la legitimación activa para presentar la reclamación e iniciar este procedimiento en virtud de lo dispuesto en el art. 142.1 LRJAP-PAC

¹ Texto suprimido al ser mera descripción de hechos y/o trámites.

La competencia para tramitar y resolver el procedimiento incoado corresponde al Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, como Administración responsable de la gestión del servicio presuntamente causante del daño.

En cuanto al plazo para reclamar, concurre este requisito, ya que la reclamación se presenta dentro del plazo de un año posterior a los hechos, tal y como exige el art. 142.5 LRJAP-PAC.

El daño por el que se reclama es efectivo, evaluable económicamente y está individualizado en las persona de la interesada, de acuerdo con lo prescrito en el art. 139.2 LRJAP-PAC.

III

1. La Propuesta de Resolución estima la reclamación presentada porque considera, sobre la base de la instrucción realizada, que ha quedado demostrada la requerida existencia de nexo causal entre el funcionamiento del servicio y el daño padecido por la interesada.

2. La realidad de los hechos alegados por la interesada ha quedado, en efecto, confirmada a través de los testimonios aportados, las actuaciones policiales y el informe del Gerente del Complejo. Además, mediante la documentación aportada se ha acreditado también el alcance de las lesiones y los gastos generados por el accidente.

3. El funcionamiento del servicio municipal concernido no ha sido adecuado porque las sombrillas del complejo debían estar fijadas correctamente en sus bases, para impedir precisamente que su manipulación por los usuarios, o por la acción misma del viento, que no es extraña en una zona abierta y contigua al mar, produjera hechos como el acontecido.

4. Asimismo, existe la requerida relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el daño sufrido por la interesada, sin concurrencia de culpas, por lo que corresponde en exclusiva la responsabilidad a la Administración.

5. La Propuesta de Resolución, que estima la reclamación de la afectada, es conforme a Derecho en base a lo expuesto. A la interesada le corresponde la indemnización otorgada, que coincide con la solicitada por ella, la cual se ha justificado correctamente. Su cuantía se ha de actualizar conforme a lo establecido en el art. 141.3 LRJAP-PAC.

C O N C L U S I Ó N

Es conforme a Derecho la Propuesta de Resolución. Procede atender la reclamación solicitada en la cuantía interesada, debidamente actualizada.